

CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE SEGURIDAD ENTRE LA REPUBLICA DE PERÚ Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de El Salvador, en adelante denominados las "Partes", animados del firme propósito de fortalecer e incrementar los lazos tradicionales de amistad y cooperación existentes entre ambos países;

CONSIDERANDO que la Seguridad Pública es un tema importante que incide directamente en el desarrollo económico y social de los pueblos.

CONVENCIDOS de que la Seguridad Ciudadana es una condición social, que contiene una serie de aspectos políticos o económicos que son necesarios para el bienestar continuo de la nación.

CONSCIENTES que la mejor manera de hacer efectiva la seguridad, es por medio del intercambio de experiencias a través de la ejecución de proyectos de Asistencia Técnica entre la Policía Nacional del Perú y la Policía Nacional Civil de El Salvador, y

EN EL MARCO del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito el 13 de junio de 1996, entre ambos países.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

El objeto del presente Convenio es la realización de cooperación integral en el área de Seguridad Pública, por medio de la realización de Proyectos de Asistencia Técnica en las áreas de:

a) Marco Normativo:

Fortalecimiento del Marco legal y doctrinario institucional.

b) Planificación Estratégica:

Procesos de Planificación Estratégica y Operativa; Reorganización Institucional.

c) Policía Comunitaria:

Programas desarrollados y metodología utilizada para su implementación.

d) Funcionamiento de las Dependencias Policiales:

Organización y funcionamiento; Despliegue Territorial; recursos; planes.

e) Educación Policial:

Formación y Capacitación del Policía; Mecanismos de selección y evaluación.

f) Control Interno:

Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, a través de la Unidad de Investigación Disciplinaria, Unidad de Control, Unidad de Asuntos Internos y Unidad de Derechos Humanos; o, las áreas peruanas análogas referidas a Sistemas de Control y Auditoría,

mecanismos de monitoreo y supervisión, Políticas de Derechos Humanos y su aplicabilidad a la función policial.

g) Combate al Crimen Organizado:

Sistemas de control de organizaciones criminales en delitos como el secuestro, Robo y hurto de Vehículos y otros así como desarticulaciones y su modus operandi.

h) Intercambio de Experiencias:

Las Partes cooperantes en el curso del Convenio podrán acordar el intercambio de experiencias en otras áreas que sean identificadas como de beneficio para una de las mismas.

ARTICULO II

El aprovechamiento de la Asistencia Técnica y la cooperación señalada en el artículo I, no es limitada, pudiendo adoptarse cualquier modalidad de cooperación a través de la asesoría y capacitación de profesionales mediante cursos, pasantía y otras actividades académicas, así como el intercambio de información técnica de mutuo beneficio.

ARTICULO III

La modalidad de financiamiento de la Cooperación Técnica será la de costos compartidos, de conformidad con lo establecido en el Convenio Básico de Cooperación Técnica Científica suscrito entre ambas Partes en junio de 1996.

ARTICULO IV

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las Partes se comprometen a buscar alternativas de financiamiento para la ejecución de los proyectos amparados en este Convenio, el cual puede proceder, de países amigos, organismos internacionales o cooperación triangular, entre otros.

ARTICULO V

Cada una de las Partes podrán delegar a sus respectivas autoridades nacionales la firma de programas y proyectos específicos a desarrollarse bajo este Convenio.

El mecanismo de aprobación de los programas y proyectos específicos a desarrollarse bajo este Convenio será la Comisión Mixta de Cooperación Salvadoreña – Peruana.

Asimismo ambas Partes presentarán un informe a la Comisión Mixta sobre el estado de los proyectos y los resultados en la ejecución de los mismos.

ARTICULO VI

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que oficialmente participe en los proyectos de cooperación amparados en el presente Convenio.

El personal así nombrado se sujetará a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor, no dedicándose a ninguna otra actividad ajena a sus funciones, ni tampoco a recibir remuneración alguna fuera de la estipulada, sin la autorización de ambas Partes.

ARTICULO VII

Las Partes otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales para la entrada y salida de equipos y materiales para los proyectos de cooperación en ejecución, conforme a las legislaciones nacionales de cada país.

ARTICULO VIII

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que ambas Partes hayan notificado por escrito que han cumplido con los tramites de ratificación correspondientes de acuerdo a la Legislación interna de cada país.

ARTICULO IX

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable automáticamente por igual período, salvo si una de las Partes decide concluirlo para lo cual notificará a la otra Parte con tres meses de anticipación.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de julio de dos mil cinco, en dos ejemplares originales.



Félix Murazo
Ministro del Interior de la
República del Perú



Rodrigo Ávila
Viceministro de Seguridad
Ciudadana de la
República de El Salvador